



33  
491

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

|             |                                                                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                               |
| DEMANDANTE: | RAMIRO ANZOLA TRIANA Y OTROS                                                                                     |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-<br>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - MUNICIPIO DE<br>MESETAS (META) |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2017-00281-00                                                                                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folios 327, 326, 347 (respectivamente), y folio 12 del cuaderno de llamamiento en garantía ténganse por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE MESETAS (META) y SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA

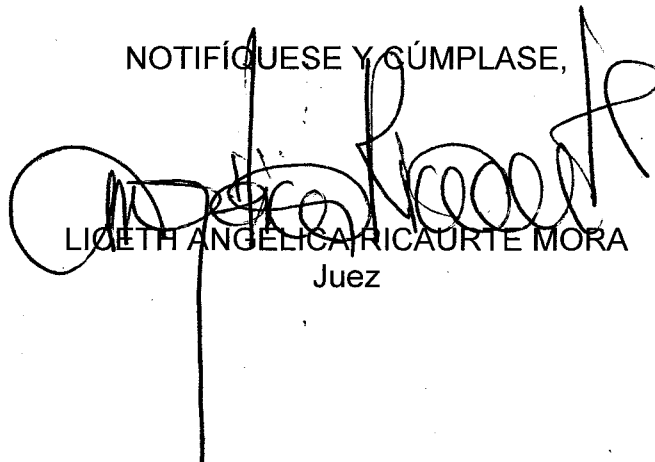
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NACIONAL; al abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, como apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; a la abogado JAIRO CASTAÑO MARTINEZ como apoderado del MUNICIPIO DE MESETAS (META), y a la abogada IVONNE LIZETH PARDO CADENA como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en las condiciones y fines de los poderes otorgados visibles a folios 339, 456, 354 del cuaderno principal y a folio 27 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIZETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 48 08 11 2010

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria